



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-112/2020.

**ACTOR:** JOSÉ LUIS VARGAS LÓPEZ.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL Y PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a tres de septiembre del dos mil veinte.

**I. SENTIDO DE LA SENTENCIA**

Sentencia definitiva en la que se **DESECHA DE PLANO** la demanda planteada por **JOSÉ LUIS VARGAS LÓPEZ**, en contra de *“las providencias tomadas por el Presidente Nacional, por virtud de las cuales aprueba la designación de las y los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos para la elección del estado de Hidalgo, en el proceso electoral local ordinario 2019-2020”*, en virtud de que se presentó de forma extemporánea.

**II. GLOSARIO**

**Actor/promovente**

José Luis Vargas López.

<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
<b>Ley Orgánica del Tribunal</b>	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
<b>Reglamento Interno del Tribunal</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

### III. ANTECEDENTES.

De lo manifestado por el actor en su escrito de demanda y de las demás constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

- 1. Designación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Hidalgo, con motivo del proceso electoral local ordinario 2019-2020.** Mediante providencias identificadas de fecha diecisiete de agosto.
- 2. Interposición del juicio ciudadano.** A través del escrito recepcionado por este Tribunal Electoral en fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinte<sup>1</sup>, el ciudadano **José Luis Vargas López** interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de *“las providencias tomadas por el Presidente Nacional, por virtud de las cuales aprueba la designación de las y los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos para la elección del estado de Hidalgo, en el proceso electoral local ordinario 2019-2020”*.
- 3. Registro y turno.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto, signado por la Magistrada Presidenta y la Secretaria General de este Tribunal Electoral, se registró el expediente bajo el número TEEH-JDC-112/2020 y se

---

<sup>1</sup> De aquí en adelante todas las fechas citadas corresponden al año 2020 dos mil veinte.

turnó al Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez para su substanciación y resolución.

4. **Radicación y requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto, el Magistrado Instructor radicó el expediente y requirió a la autoridad responsable el cumplimiento de los lineamientos establecidos en los artículos 362 y 363, del Código Electoral.
5. **Informe circunstanciado.** El veintiocho de agosto, se recibió en el correo electrónico de oficialía de partes de este Tribunal Electoral el Informe Circunstanciado suscrito por Jorge Ismael Navarro Mendoza, en su carácter de Apoderado Legal del Partido Acción Nacional.

#### IV. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

6. Este Tribunal Electoral ejerce Jurisdicción y el pleno resulta competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1º, 35 fracción II, 41 párrafo segundo base VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, inciso I) de la Constitución; 24 fracción IV y 99 letra C, fracción III de la Constitución Local; 343, 344, 345, 346 fracción IV, 349, 433 fracción I, 434 fracción IV, 435 del Código Electoral, y 2, 12 fracción V inciso b), de la Ley Orgánica; lo anterior por tratarse de un Juicio promovido por un ciudadano en contra de la autoridad responsable, quien aduce una vulneración a sus derechos político electorales en su vertiente de votar y ser votado.

#### V. IMPROCEDENCIA

7. En el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 353 fracción IV, en relación con el diverso 351 del Código Electoral consistente en que la demanda se presentó fuera del plazo legal y, por tanto, debe decretarse su desechamiento de plano, al existir un obstáculo que impediría a este Tribunal Electoral un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

8. Este Tribunal Electoral estima que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad en la promoción del medio impugnativo, contemplada en el artículo 353 fracción IV, con relación al artículo 351 del Código Electoral, ya que la demanda fue presentada fuera del plazo legal establecido para tal efecto.
9. El artículo 351 del Código Electoral dispone que los medios de impugnación deben promoverse dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado conforme a la ley.
10. En el caso concreto, el actor controvierte *“las providencias tomadas por el Presidente Nacional, por virtud de las cuales aprueba la designación de las y los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos para la elección del estado de Hidalgo, en el proceso electoral local ordinario 2019-2020”*, esto mediante el acuerdo SG/073/2020, de fecha diecisiete de agosto, mismo que fue publicado el mismo día en los estrados físicos y electrónicos, de ahí que el plazo para la presentación del juicio ciudadano transcurrió del dieciocho al veintiuno del referido mes, y la demanda se presentó el veinticinco de agosto.
11. El citado artículo 353 fracción IV del Código Electoral, establece que los medios de impugnación previstos en ese ordenamiento serán improcedentes cuando entre otros casos, la presentación de la demanda no se realice dentro de los plazos señalados por ese ordenamiento; es decir, dentro de los **cuatro días** contados a partir del día siguiente en que haya conocido el acto que impugna.
12. En este orden de ideas, el plazo transcurrió del dieciocho al veintiuno de agosto, y si la demanda se presentó el veinticinco posterior, es evidente su extemporaneidad, tal como se describe en la tabla siguiente:

<b>Fecha del acto impugnado</b>	<b>17 de agosto</b>
Día 1 para interponer el juicio.	18 de agosto
Día 2 para interponer el juicio.	19 de agosto
Día 3 para interponer el juicio.	20 de agosto
Día 4 para interponer el juicio.	21 de agosto
<b>Fecha en que se interpone el juicio.</b>	<b>25 de agosto</b>

13. En las relatadas circunstancias, este Tribunal Electoral llega a la conclusión de que la demanda fue presentada fuera del plazo legal establecido para tal efecto.
14. Razón por la cual este Tribunal Electoral considera que el juicio ciudadano es improcedente, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 353 fracción IV, del Código Electoral consistente en la presentación de la demanda de forma inoportuna.
15. En consecuencia, este Tribunal Electoral procede a **DESECHAR DE PLANO** la demanda del Juicio Ciudadano por haber sido presentada de forma extemporánea.

Por lo expuesto y fundado, se

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por José Luis Vargas López.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, Mónica Patricia Mixtega Trejo y Manuel Alberto Cruz Martínez, ante la Secretaria General, Rosa Amparo Martínez Lechuga que autentica y da fe.